

Legislación Nacional

Ley 25.785 PERSONAS CON DISCAPACIDAD Establécese que las personas discapacitadas tendrán acceso a una proporción no inferior del cuatro por ciento de los programas sociolaborales que se financien con fondos del Estado Nacional.

Sancionada: Octubre 1 de 2003. Promulgada de hecho: Octubre 30 de 2003. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ASIGNACION DE CUPOS DE PROGRAMAS

SOCIOLABORALES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS ARTICULO 1° — Las personas discapacitadas tendrán acceso a una proporción no inferior del cuatro por ciento (4%) de los programas sociolaborales que se financien con fondos del Estado

nacional. ARTICULO 2° — A los efectos de la presente ley, se consideran personas discapacitadas, a aquellas que queden comprendidas en el artículo 2° de la Ley N° 22.431. ARTICULO 3° — Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar la

implementación y control de cumplimiento de la presente ley. ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL DIA PRIMERO DEL MES

DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. — REGISTRADO BAJO EL N° 25.785 — DANIEL O.SCIOLI.— EDUARDO

O.CAMAÑO.— Juan Estrada.— Carlos G.Freytes.